

y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cuarenta y siete mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos (pesetas 47.255,17) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 22 de noviembre de 1962.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicado en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 31 de octubre de 1962.—El Director, amón Beneyto.—5.196.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y obras complementarias de Matapozuelos (Valladolid)».

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y obras complementarias de Matapozuelos (Valladolid)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a un millón doscientas ochenta y cuatro mil quinientas cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos (1.284.504,46 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Valladolid (Menéndez Pelayo, número 1), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria el día 26 de noviembre de 1962, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Secretario técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de veinticinco mil seiscientas noventa pesetas con ocho céntimos (25.690,08 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 22 de noviembre de 1962.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicado en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 31 de octubre de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.—5.197.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2797/1962, de 25 de octubre, por el que se autoriza la franquicia arancelaria a «Industrias Bonastre, Sociedad Anónima», de Caldas de Montbuy (Barcelona), para la importación de materias primas, como reposición de exportaciones de plaquitas de metal duro, hileras de trefilar y matrices.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia arancelaria de las primeras materias o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Industrias Bonastre, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición para importar carburo de tungsteno, carburo de tantalio y carburo de titanio, y cobalto en polvo, para la fabricación de plaquitas de metal duro, hileras de trefilar y matrices, con destino a la exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley, y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen. Sin embargo, se excluye el cobalto en polvo, ya que su importación está libre de derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industrias Bonastre, Sociedad Anónima», con domicilio en Caldas de Montbuy (Barcelona), calle Bigas s/n., la importación de carburos de tungsteno, de titanio y de tantalio, con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de estas primeras materias empleadas en la fabricación de plaquitas de metal duro, hileras de trefilar y matrices.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada kilogramo de hileras exportado se importarán ciento sesenta y seis gramos de carburo de tungsteno y tres gramos y tres décimas de carburo de titanio. Por cada kilogramo de plaquitas exportado se importarán novecientos cincuenta gramos de carburo de tungsteno, ciento sesenta y tres gramos de carburo de tantalio y ciento veintitrés gramos de carburo de titanio. Por cada kilogramo exportado de matrices se importarán doscientos sesenta y cinco gramos de tungsteno y diecinueve gramos de carburo de titanio.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto, para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes acogidas a los beneficios de este Decreto deberán ser planteadas por el concesionario, de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de las mercancías que se exporten, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han realizado las exportaciones correspondientes a la reposición.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.